

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-3609 *Resolución 9 de abril de 2018, por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. La actual Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes y programas cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Evaluación Ambiental Estratégica, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un Plan o Programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado, la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

El procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada constará de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Con fecha 20 de diciembre de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dependiente de la misma Consejería del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1.- Referencias legales.

La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral tiene por objeto dotar a la franja costera de una protección integral y efectiva. Así mismo, define su ámbito de aplicación en el que se incluyen los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a su entrada en vigor, así como aquellos suelos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.

Esta Ley, en su artículo 3, establece el procedimiento para la actualización de su ámbito de aplicación, indicando que si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley, caso en el que nos encontramos.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. Ésta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de la vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como el procedimiento simplificado.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Asimismo, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- Antecedentes y tramitación ambiental.

El Plan de Ordenación del Litoral (en adelante POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, establece en su artículo 3 el procedimiento para la actualización de su ámbito de aplicación con motivo de la adaptación del planeamiento municipal a esta Ley.

En el momento de aprobación del POL, septiembre de 2004, los suelos urbanos considerados en el municipio de Escalante fueron los así clasificados por el planeamiento municipal vigente en ese momento (NN.SS. 1987), conforme a lo establecido en el POL en su artículo 2, apartado 1.

Mediante el Decreto 15/2015, de 26 de marzo, se procedió a la inclusión y zonificación de terrenos del municipio de Escalante en el ámbito de actuación del POL, con motivo de la tramitación de su Plan General de Ordenación Urbana, fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de abril de 2015.

Remitido este Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) para su aprobación definitiva, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CROTU) acordó, el 25 de septiembre de 2015, la devolución del expediente al Ayuntamiento de Escalante para la subsanación de una serie de deficiencias, entre ellas la justificación del carácter urbano de determinados suelos.

Al no haberse justificado la clasificación como suelo urbano, en algunos casos, resulta necesaria la inclusión y zonificación de algunos de estos suelos en el ámbito del POL, que se clasifican en esta última versión del PGOU como suelos urbanizables y rústicos. Esta supondrá la ampliación de la zonificación efectuada en el Decreto 15/2015, de 26 de marzo. Así lo acuerda la CROTU, el 29 de abril de 2016, instando al inicio de los trámites de un procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio.

Tras los cambios introducidos en la clasificación de suelo urbano en el documento del PGOU aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Escalante el 30 de junio de 2017, es necesaria una nueva actualización del ámbito del POL en el municipio de Escalante, que se realiza en base al denominado Documento para aprobación definitiva mayo 2016, cuyos planos están fechados en marzo de 2016.

Con fecha 20 de diciembre de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística dependiente de la misma Consejería del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La documentación aportada se compone de:

- Documento ambiental estratégico para el procedimiento de actualización del Plan de Ordenación del Litoral en el municipio de Escalante.
- Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 8 de noviembre de 2017, referente al inicio de los trámites de la Nueva actualización del ámbito del POL con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Escalante.
- Cartografía, elaborada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, relativa a la citada actualización del POL.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 9 de enero de 2018, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, modificado por la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental será objeto de una Evaluación Ambiental simplificada.

3.- Objeto y descripción de la modificación del programa.

En el momento de aprobación del POL, septiembre de 2004, los suelos urbanos considerados en el municipio de Escalante fueron los así clasificados por el planeamiento municipal vigente en ese momento (NN.SS. 1987), conforme a lo establecido en el POL en su artículo 2, apartado 1.

La revisión del planeamiento municipal plantea la desclasificación de suelos urbanos, que pasan de estar clasificados como urbanos a estarlo como urbanizables o rústicos en el PGOU. Con motivo de esta reclasificación del suelo, se hace necesario incluir dichos terrenos en el ámbito de aplicación del POL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3 del mismo.

VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 78

La inclusión de estos suelos en el ámbito de aplicación del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación, de acuerdo a los criterios de zonificación recogidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento. El procedimiento de inclusión y zonificación se encuentra determinado en el artículo 3 del POL, no evaluándose en ningún caso la idoneidad de la clasificación urbanística del suelo propuesta por el Planeamiento Urbanístico.

Con el Decreto 15/2015, de 26 de marzo, se realiza una actualización del ámbito del POL en el municipio de Escalante, en base al Documento modificado de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado y sometido a información pública por el Pleno el 10 de septiembre de 2014. Tras los cambios introducidos en la clasificación de suelo urbano en el documento del PGOU aprobado provisionalmente el 30 de junio de 2017, es necesaria una nueva actualización del ámbito del POL.

Hay que indicar que aproximadamente el 48% de la superficie del término municipal de Escalante se encuentra excluido del ámbito de aplicación del POL por pertenecer a un espacio natural protegido: el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, declarado como tal por la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Los ámbitos a zonificar se encuentran localizados en los núcleos de El Alvareo y de Escalante, proponiendo en ambos casos la categoría de Modelo Tradicional (MT), perteneciente al Área de Ordenación del POL, que se amplía unas 4,2 hectáreas. Ambas zonas están clasificadas en el PGOU como suelo urbanizable delimitado (URB1).

La propuesta de zonificación de dichas áreas se ha realizado teniendo en cuenta, además de los criterios de zonificación recogidos en la memoria de ordenación y en la normativa del Plan de Ordenación del Litoral, las condiciones de contorno existentes, es decir, las categorías de los terrenos colindantes.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 8 de noviembre de 2017, Acuerda el inicio de los trámites de la Nueva actualización del ámbito del POL con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Escalante.

4.- Contenido del documento ambiental estratégico.

Antecedentes. Señala el objeto del documento, los antecedentes administrativos y los objetivos de la nueva actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en el municipio de Escalante, así como la justificación y conveniencia de la misma, recoge el marco legal e indica que se debe someter a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Objetivos de la planificación. La adaptación del POL, tiene como objeto la inclusión de aquellos suelos que, en el documento del Plan General de Ordenación Urbana, de cualquier municipio incluido en su ámbito y en este caso del de Escalante, se ha considerado, después del examen urbanístico del documento del PGOU, que no debían haber sido objeto de exclusión del ámbito de aplicación del POL, según la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y, por tanto, de su zonificación conforme a los criterios de dicha Ley.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Indica en qué consiste la modificación propuesta, básicamente se propone la inclusión en el ámbito del POL de dos predios localizados en el entorno de la Villa de Escalante y en el entorno del núcleo de El Alvareo, proponiendo en ambos casos la categoría de Modelo Tradicional, perteneciente al Área de Ordenación del POL, que se amplía unas 4,2 hectáreas. Se plantean tres alternativas: la alternativa cero, que se traduce en la no modificación de las NN.SS. vigentes en el municipio de Escalante y que no conllevaría a ninguna adaptación del POL; la alternativa uno, con la no adaptación del POL a los cambios contemplados en el PGOU, lo que resulta jurídicamente incompatible con la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre y, la alternativa dos, que es la seleccionada y, se corresponde con la consideración de las parcelas para su adaptación al POL.

Desarrollo del POL en el municipio. Merced a la presencia del espacio natural protegido (entre otros anidados) del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, el POL

CVE-2018-3609

no presenta un desarrollo completo en el municipio de Escalante. El desarrollo previsible, por consiguiente, es el de la aplicación de las determinaciones contempladas en la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria sobre aquellos nuevos predios que son incorporados al ámbito de aplicación del POL. Su desarrollo urbanístico vendrá determinado por el cumplimiento de las condiciones que establece la normativa del POL en sus artículos 47, 48 y 50 y, la adaptación de las mismas que adopte el PGOU. Este es el caso de las parcelas incluidas ex novo en el POL, que se asignan a la categoría de Ordenación de Modelo Tradicional.

Caracterización ambiental de los sectores sujeto de la adaptación. Uno se encuentra limítrofe con suelo urbano consolidado al oeste del núcleo urbano de Escalante, el otro, se delimita en el área de El Alveo, en el oeste municipal y se encuentra asociado a un pequeño núcleo de edificaciones disgregado, sobre una zona de ladera con exposición al mediodía. Fisiográficamente, ambos sectores son netamente diferentes, pues se desarrollan sobre terrenos de mies, el primero y, en zona de ladera de monte, el segundo.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. El documento señala que los impactos en general disminuyen de intensidad con la nueva situación, por lo que, globalmente se puede calificar la incidencia de la adaptación al POL de las nuevas asignaciones de Modelo Tradicional, como positivo, ya sea de tipo compatible o moderado. En contados escenarios se podrían encontrar valores negativos al citado cambio, pero todo ello se delega a las actuaciones que, a través del planeamiento, se puedan detallar para los territorios consignados. En condiciones normales, por tanto, se puede hablar de transformación de ordenación positiva para el conjunto de factores del medio.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. La incorporación de suelos de Modelo Tradicional enriquece la estructura del POL como elemento de planificación territorial para el conjunto del litoral de Cantabria, y aporta elementos de conexión y fija posiciones sólidas respecto del componente urbanístico del territorio por lo que la afección sobre el Plan de Ordenación del Litoral y sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Escalante se califica de positiva. Mientras que no se prevén efectos directos sobre el P.O.R.N. del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral y las Normas Urbanísticas Regionales.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta la dimensión del ámbito afectado y el carácter de la modificación. Se integra la ordenación de terrenos antes urbanos, ahora como suelo rústico o urbanizable, sobre dos superficies fraccionarias de pequeña extensión y siempre para incorporarlas a la zonificación dominante de la unidad territorial a la que pertenecen y según el promotor, es por tanto objeto de evaluación estratégica simplificada, conforme a los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente. Se presentan medidas relacionadas con el clima, la calidad del aire y los ruidos, la hidrología y la hidrogeología, el suelo y la geomorfología, la vegetación, la fauna, el paisaje, el patrimonio y para garantizar la eficiencia energética de las edificaciones.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Se presentará ante el órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico, que incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Dada la total interrelación del PGOU con la adaptación del POL, el promotor asume como programa de vigilancia ambiental el incorporado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU de Escalante. No obstante, teniendo en consideración que el Documento Ambiental Estratégico tiene como objetivo la actualización del Plan de Ordenación del Litoral, se indica como medida específica para el seguimiento ambiental la verificación del ordenamiento contemplado en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, referente al Área de Modelo Tradicional y en particular el estricto cumplimiento del artículo 48 correspondiente al régimen de los crecimientos urbanísticos en el Área de Modelo Tradicional.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene un grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la nueva actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Escalante.

5.- Análisis de las consultas.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante, han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Demarcación de Costas en Cantabria, contesta la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. (Contestación recibida el 13/02/2018).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 05/02/2018).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad (contestación recibida el 02/02/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (contestación recibida el 15/01/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 29/01/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (contestaciones recibidas el 02/03/2018 y el 20/03/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (sin contestación).
- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 12/12/2018).
- Dirección General de Urbanismo (sin contestación).
- Dirección General del Medio Natural (contestación recibida el 04/04/2018).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Ecologistas en acción (sin contestación).
- SEO BIRD - LIFE (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Demarcación de Costas en Cantabria - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, realiza las siguientes observaciones desde el punto de vista de sus competencias:

1. El término municipal de Escalante se encuentra afectado por el expediente de deslinde DL-69-S, aprobado por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 2005

VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 78

En los planos aportados no se representan las líneas del deslinde vigente, por lo que conforme con el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, deberán grafarse en todos los planos las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de tránsito, la servidumbre de protección, la zona de influencia y los accesos al mar.

2. Trasladas de forma orientativa, se observa que solo el predio de la periferia de la Villa de Escalante se encuentra afectado por la zona de influencia, clasificándose como suelo no urbanizable. Por tanto, el uso en esta clase de suelo resulta acorde con la normativa sectorial de Costas.

El informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, previamente a la aprobación inicial del procedimiento de actualización del Plan de Ordenación del Litoral en el Municipio de Escalante.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Realiza un resumen de los distintos informes que ha emitido dentro de la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, por medio de los cuales se establecía el cumplimiento de una serie de prescripciones a tener en cuenta en el documento del Plan General (registro de salida de fechas 16/07/2014 y 05/05/2015).

El Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 2016, remite oficio en el que se dan por cumplidas las prescripciones establecidas por el Organismo de cuenca, en su último informe, por lo que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha de registro de salida de 14 de abril de 2016, procede a emitir un nuevo informe sectorial en sentido favorable.

Por lo tanto, una vez analizada la documentación remitida, el Organismo de cuenca no formula observaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

Remite escrito al que se adjunta informe emitido por el Servicio de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública

El Servicio de Salud Pública pone de manifiesto que en la documentación remitida no se hace referencia a ninguna normativa específica en materia de salud pública. Asimismo, informa que, en la ejecución de los proyectos se deberá tener en cuenta el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y en aquellas actuaciones que pudieran afectar a las aguas de baño, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Comunica que por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no se formula observación alguna al proyecto propuesto.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Remite escrito al que se adjuntan los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

La Dirección General de Obras Públicas considera oportuno no informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de esa Dirección General carecen de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico. No obstante, si se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, dado que los nuevos suelos de modelo tradicional propuestos se encuentran ubicados junto a las carreteras CA-460 Escalante-Castillo y CA-461 El Alvareo-Escalante, por lo que si se estima procedente,

CVE-2018-3609

VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 78

deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, aunque las repercusiones en la red de carreteras ya han sido informadas a través del informe sectorial vinculante al Plan General de Ordenación Urbana en tramitación, el último de los cuales tiene fecha de 24 de noviembre de 2014.

Por su parte la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, visto el documento aportado, comprueba que se trata de una modificación en la zonificación del Plan de Ordenación del Litoral dentro del término municipal de Escalante, por lo que no considera necesario efectuar observación alguna desde sus competencias. Por todo lo anterior y atendiendo a los aspectos analizados, emite informe favorable.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

En la contestación de fecha 2 de marzo de 2018:

Pone de manifiesto que el Plan General de Ordenación Urbana presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. Además, hace constar que ha solicitado informe a las Direcciones Generales de Industria, Comercio y Consumo y, de Transportes y Comunicación, aunque aún no se ha obtenido respuesta por su parte, por lo que se compromete a remitir cualquier propuesta, sugerencia o consideración que se emita al respecto.

En la contestación de fecha 20 de marzo de 2018, conforme a lo manifestado anteriormente, da traslado de la información suministrada por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo:

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo comunica que con fecha 17 de enero de 2018, solicita informe tanto al Servicio de Ordenación de esa Dirección General como a la mercantil Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

Con fecha 19 de enero de 2018 el Servicio de Ordenación pone de manifiesto que en la zona afectada por la actualización del POL no existe ningún derecho minero vigente, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo. Por otra parte, dado que el POL dispone unas limitaciones generales de uso para las distintas categorías de protección, se considera que con la actuación prevista no se contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Con fecha 28 de febrero de 2018, recibe el informe emitido por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., en el que comunica que no tiene nada que objetar en esta fase de tramitación, si bien será en un trámite posterior cuando el promotor, que deberá incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico en este sector, ha de dirigirse a Viesgo Distribución solicitando la emisión del correspondiente informe técnico de acceso a la red de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos.

A la vista de lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2018, el Servicio de Energía de esa Dirección General, informa que la modificación propuesta afecta a la desclasificación de dos zonas que por su situación no tienen repercusión directa sobre los equipamientos energéticos disponibles. En todo caso supondría una ampliación de la red actual que podría soportarse inicialmente en la actual infraestructura energética y eléctrica y por tanto no tienen repercusión sobre las instalaciones y el suministro energético del término municipal.

Deberán ser las promotoras de las actuaciones a desarrollar, las que planteen a la empresa distribuidora correspondiente la necesaria ampliación/modificación de la red para atender las demandas de nuevos suministros, tanto eléctrica como de gas canalizado, para que, a partir de la infraestructura existente, cumpliendo la normativa estatal exigible, se haga posible la dotación adecuada a dicha demanda.

Por lo que el Servicio de Energía considera que las modificaciones planteadas no van a afectar a las dotaciones de infraestructura de distribución energética de la zona.

CVE-2018-3609

Dirección General de Cultura.

El Servicio de Patrimonio Cultural, considerando la información obrante en ese Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada y teniendo en cuenta las características de la modificación especificadas en el contenido del proyecto, informa que no hay inconveniente por parte de esa Consejería en que se realice la actualización, si bien su escala de trabajo adecuada estará vinculada a la fase de proyecto.

Dirección General del Medio Natural.

Analizada la documentación aportada por el promotor, informa que:

- La actuación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.
- La actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios incluidos en la red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000.
- No se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

6.- Valoración ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la nueva actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Escalante al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de la propuesta de actualización del ámbito del POL en el municipio de Escalante no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la propuesta de actualización del ámbito del POL en el municipio de Escalante. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre el clima. El desarrollo de suelos se vincula a la emisión de gases con efecto invernadero tanto en la fase de construcción, como en la de explotación, relacionada con el consumo de las nuevas viviendas y el uso de vehículos. En el caso de la desclasificación de suelos, supone un efecto positivo desde el punto de vista ambiental, al reducir la superficie de suelos con potencial urbanizador y al disminuir las potenciales emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, como consecuencia del desarrollo urbanístico asociado.

Impactos sobre la calidad del aire. Se estima un cierto empeoramiento de las condiciones de calidad del aire, tanto en la fase de construcción como en la de explotación en caso de un posible desarrollo de actividad urbanística en estos terrenos, pero menor que el potencialmente atribuible a su no desclasificación como urbanos.

Impactos sobre la hidrología. Se estiman afecciones leves, esencialmente en el predio de El Alvareo, dado que cualquier actuación podría producir modificaciones, en la escorrentía superficial.

Impactos sobre la hidrogeología. El tipo de suelos afectados se pueden considerar de permeabilidad alta a muy alta, por lo que pudieran establecerse algunas afecciones por contaminación en cualquier desarrollo o en cualquier actuación de uso agrosilvopastoral, por infiltración de residuos contaminantes en el suelo. Asimismo, cualquier actuación urbanística supondrá una reducción de la tasa de recarga de los acuíferos por infiltración, como consecuencia de las obras de urbanización y de aquellas derivadas de la fase de explotación de los desarrollos. No obstante, este impacto será menor que el relacionado con la no desclasificación de los suelos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Los movimientos de tierras y explanaciones necesarias para el desarrollo urbanístico pueden producir una alteración de las condiciones del terreno, esencialmente en El Alvareo, de carácter permanente, por su situación en ladera de pendiente en torno al 20% o superior. No se prevén más riesgos asociados a subsidencias o procesos de ladera no detectados.

Impactos sobre la edafología. De producirse desarrollos en estos entornos, especialmente en el área de Escalante, las afecciones edáficas podrían ser de moderadas a severas, dado el valor agrológico de los suelos de mies en este entorno. No obstante, lo limitado de las superficies ocupadas limita las afecciones. La permanencia como suelos urbanos supondría afecciones más relevantes en relación con este factor del medio.

Impactos sobre la flora y la Vegetación. No se encuentran ni biotopos ni taxones de flora de interés, tanto a nivel comunitario, como de carácter regional, por lo que no se prevén afecciones en ninguno de los casos de gran significación.

Impactos sobre la fauna. La fauna presente en estos entornos presenta una relevancia limitada, no encontrándose ni grupos ni taxones relevantes. A pesar de lo señalado, la posibilidad de arbitrio de desarrollos limitados o continuidad de usos disminuye el riesgo de afecciones en este factor concreto.

Impactos sobre los espacios naturales protegidos. No se pueden producir afecciones, al menos de modo directo, por cuanto que no se afectan a territorios situados dentro del ámbito de los espacios naturales protegidos próximos.

Impactos sobre la conectividad ecológica. Lo limitado de los sectores aminora el riesgo, que siempre es menor con la adaptación al POL, que como suelos urbanos. No obstante, existe una afección que se puede considerar como compatible en el caso de El Alvareo, puesto que cualquier posible desarrollo en este sector supondría una impermeabilización parcial de la ladera en sentido ascendente-descendente, que no es el eje esencial, pero puede producir una dificultad añadida al tránsito de fauna por ese entorno. También se ha de señalar que no se identifican corredores territoriales de cuenca en ninguno de los entornos considerados de los que participen las áreas sometidas a adaptación al POL.

Impactos sobre el paisaje. La introducción de nuevos elementos relacionados con posibles construcciones siempre es un valor de impacto previsible, más en el caso de El Alvareo. Pero la asignación de cargas urbanísticas potencialmente menores a este tipo de suelos, puede ser menos perjudicial que su situación consolidada actual.

Generación de ruido. Los desarrollos urbanísticos se relacionan con un incremento de los niveles sonoros tanto en la fase de obras como en la de explotación, los impactos en la fase de construcción son de carácter temporal. La exclusión de la urbanización, por su parte, supone la eliminación del riesgo de impacto de contaminación acústica. El ruido global será menor en la situación de adaptación al POL.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Dado que el Servicio de Patrimonio Cultural dependiente de la Dirección General de Cultura, organismo competente en materia de patrimonio cultural ha informado que no hay inconveniente en que se realice la actualización proyectada del ámbito del POL en el municipio de Escalante, este órgano ambiental entiende que la citada actualización no supone afección significativa en materia de patrimonio.

Resumidamente, queda claro que los impactos en general disminuyen de intensidad con la nueva situación, por lo que, globalmente se puede calificar la incidencia de la adaptación

VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 78

al POL de las nuevas asignaciones de Modelo Tradicional, como positivo, ya sea de tipo compatible o moderado. En contados escenarios se podrían encontrar valores negativos al citado cambio, pero todo ello se delega a las actuaciones que, a través del planeamiento, se puedan detallar para los territorios consignados. En condiciones normales, por tanto, se puede hablar de transformación de ordenación positiva para el conjunto de factores del medio.

7.- Conclusiones.

A la vista de los antecedentes y de la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante, con la información de que se dispone y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General, formula informe ambiental estratégico para la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Escalante concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe, no es previsible que se vayan a producir impactos adversos significativos. Así pues, no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Lo que se comunica a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en su calidad de Órgano Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Además, se ha de consignar que de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santander, 9 de abril de 2018.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2018/3609

CVE-2018-3609